

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Gobernador de la Provincia.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Continúa en el mejor estado la salud de S. M. la Reina, habiendo vuelto á ocuparse del despacho de los negocios. S. M. verificará probablemente su salida pública al Templo de N. S. de Atocha el Domingo 15 de este mes. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que comunico á los leales habitantes de esta provincia para su inteligencia y satisfaccion. Segovia 13 de Febrero de 1852. —Eugenio Reguera.

El Gobernador de la Provincia.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 13 del actual lo siguiente:

«S. M. la Reina se encuentra completamente bien, y la herida que recibió el dia 2 está del todo cicatrizada; por consecuencia de estas satisfactorias noticias, cesan desde esta fecha las circulares relativas á la salud de S. M. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan.»

Lo que comunico á los leales habitantes de esta provincia para su conocimiento y satisfaccion. Segovia 14 de Febrero de 1852. —Eugenio Reguera.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 12 del que rige la siguiente Real orden.

«Para que tengan cumplido efecto las miras benéficas de S. M. consignadas en el Real decreto de 11 del actual, procederá V. S. inmediatamente á abrir en esa provincia una suscripcion en los términos que espresa la primera disposicion del mismo, debiendo ingresar su producto en poder del Comisionado del banco Español de S. Fernando en esa

Capital. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

S. M. la REINA se ha dignado dirigir al Presidente del Consejo de Ministros la carta autógrafa que sigue:

Bravo Murillo: Prosternada ante la Divina Providencia por su señalada proteccion y favores infinitos, mi corazon se halla conmovido ante las demostraciones de amor y lealtad que recibo á cada instante de mis súbditos. Estas demostraciones, sin embargo, pudieran concentrarse en un objeto que simbolizara de un modo permanente el carácter religioso y benéfico de los españoles. Con este fin deseo que el Gobierno tome la iniciativa para abrir una suscripcion voluntaria cuyo producto se destine á edificar uno ó mas Hospitales en conmemoracion del nacimiento de mi amada hija, y de mi presentacion á mi pueblo despues de las bondades que Dios me ha dispensado en estos dias.

—ISABEL.—Febrero 11 de 1852.

Exposicion á S. M.

Señora: Los Ministros de V. M. han leído con profunda emocion la interesante y piadosa carta autógrafa que V. M. se ha servido dirigir al Presidente del Consejo, é inmediatamente se han ocupado en deliberar acerca del modo mas conducente á la realizacion de los maternales y caritativos deseos de V. M.; deseos, Señora, tanto mas plausibles, cuanto la creacion del hospital que V. M. anhela fundar, y que en juicio de los que suscriben debe llevar el

nombre de *Hospital de la Princesa*, puede ser el principio de la ejecución de un plan, tan antiguo como benéfico de sustituir el gran hospital general existente con cuatro menos espaciosos y situados en diferentes puntos de la población.

Con este fin, tienen la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Febrero de 1852.—Señora.—
A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda.—El Marqués de Miraflores, Ministro de Estado.—Ventura Gonzalez Romero, Ministro de Gracia y Justicia.—Joaquin de Ezpeleta, Ministro de la Guerra.—Francisco Armero, Ministro de Marina.—Manuel Bertran de Lis, Ministro de la Gobernacion.—Mariano Miguel de Reinoso, Ministro de Fomento.

Real decreto.

Deseando conservar la memoria del feliz natalicio de Mi amada Hija la Princesa de Asturias y de Mi primera presentacion á Mi pueblo, despues de las bondades que Dios me ha dispensado en estos dias, Vengo, de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros para realizar este pensamiento, en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá desde luego á edificar en el punto que se juzgue mas á propósito de Madrid, ó sus afueras, un hospital que llevará la denominacion de *Hospital de la Princesa*.

Art. 2.º En la fachada principal de este edificio se colocará una lápida que determine su nombre, y que además recuerde el nacimiento de la Princesa de Asturias.

Art. 3.º Con este propósito se abrirá una suscripcion general módica, á fin que puedan contribuir á tan piadoso objeto las personas de todas clases cualesquiera que sean sus medios y circunstancias.

Art. 4.º Deseosa de que lo mas pronto posible tenga efecto el plan de reemplazar el Hospital general existente con cuatro situados en diferentes puntos de la población, Mi Gobierno me propondrá los medios especiales que juzgue mas conducentes al logro de este objeto.

Art. 5.º Se aplicará desde luego á la creacion de los tres hospitales que han de construirse, además del de la Princesa, el sobraante, si lo hubiere, de la suscripcion mencionada en el art. 2.º de este Real decreto.

Art. 6.º Terminada que fuese la suscripcion, y en el caso de que su importe no cubra el coste total de la obra, se satisfará la diferencia por Mi; y si, por el contrario, la suscripcion general excediese, se aplicará la mia particular á la creacion de uno de los otros tres hospitales.

Art. 7.º Una comision especial entenderá en la suscripcion, y otra que se nombrará mas adelante, en todo lo relativo á la construccion de los cuatro mencionados establecimientos.

Dado en Palacio á 11 de Febrero de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel Bertran de Lis.

Reales órdenes.

La Reina ha tenido á bien mandar que la Comision de que

habla el art. 7.º del Real decreto de este dia para proceder á la suscripcion con que se ha de erigir un nuevo hospital, bajo la denominacion de *Hospital de la Princesa*, se componga del Emmo. Cardenal Arzobispo de Toledo, presidente; D. Manuel de la Pezuela, Marqués de Viluma, presidente que ha sido últimamente del Senado; D. Luis Mayans, presidente que ha sido últimamente del Congreso de Diputados; D. Vicente Pio Osorio de Moscoso, Conde de Altamira, decano de la diputacion de la grandeza; el Capitan general de Castilla la Nueva; el Gobernador de la provincia de Madrid, y el Alcalde-Corregidor de esta M. H. villa, el cual será al propio tiempo Secretario de la Comision.

Madrid 11 de Febrero de 1852.—Bertran de Lis.

Para cumplir el piadoso propósito de S. M. que con ocasion de su feliz alumbramiento y de las bondades que en estos dias le ha dispensado la Divina Providencia, desea se lleve á efecto la construccion de cuatro hospitales, en reemplazo del general de esta Corte, verificándose la de uno, cuando menos, por suscripcion voluntaria á que S. M. se digna concurrir con su innata munificencia, esa Comision observará las disposiciones siguientes:

1.ª Se procederá desde luego á abrir una suscripcion general, cuya cuota máxima no deberá exceder de 100 rs. vn., á fin de que pueda contribuir á una obra tan benéfica toda clase de personas, cualesquiera que sea su posicion y circunstancias.

2.ª Se abrirá además una suscripcion especial é independiente de la anterior, para que todos los individuos que forman clase, ya social, ya política ó administrativa, ó de cualquiera otra naturaleza, puedan por medio, y á nombre de aquella á que pertenezcan, cooperar á este objeto con la suma á que su celo caritativo les impulse, y que la misma clase acuerde segun la índole de sus circunstancias y de la generalidad de sus individuos.

3.ª A medida que la suscripcion se vaya verificando, dispondrá la Comision que se publiquen los nombres de las personas y clases suscriptoras, con la designacion de sus cuotas respectivas, teniendo presente que estos nombres han de conservarse de un modo mas duradero en el mismo edificio que sea objeto de este acto caritativo.

4.ª Toda cuota de suscripcion, sea de la naturaleza que fuere, se depositará por el mismo suscriptor en el Banco español de San Fernando, ó en poder de sus comisionados en las provincias.

5.ª Y última. Tan luego como se considere terminada la suscripcion, lo pondrá V. E. en conocimiento de este Ministerio de mi cargo, á fin de que pueda llevarse á efecto el propósito de S. M. que, conforme á lo dispuesto en Real decreto de este dia, quiere contribuir eficaz y generosamente á esta piadosa obra, dando así un nuevo é irrefragable testimonio de su maternal solicitud en favor de los desvalidos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1852.—Manuel Bertran de Lis.—Sr. presidente de la Comision del *Hospital de la Princesa*.

Al hacer pública por medio del Boletin oficial de esta provincia la caritativa solicitud de S. M. la Reina (Q. D. G.), y el propósito del sábio Gobierno que con tanto afan procura secundar el pensamiento benéfico debido á la regia filantropía, faltaría á uno de los deberes mas sagrados de mi posicion, si no escitase con mi ejemplo y persuasion la caridad nunca desmentida de los leales habitantes de esta provincia, á quienes nunca recurrí en vano, dándome en todas ocasiones repetidísimos ejemplos de que la voz de la autoridad es acatada y secundada, cuando necesita

de los esfuerzos y de la cooperacion de sus administrados.

En la ocasion presente la piedad de los Segovianos será tan ostensible, como lo es ejemplar la filantropía de su Reina, á quien profesan el amor mas acendrado, segun me lo habeis acreditado con pruebas cariñosas durante los últimos padecimientos de la mejor de las Reinas.

Y para facilitar á todas las personas, condiciones y fortunas, el que puedan contribuir al coste de los Hospitales y principalmente al que se denominará *de la Princesa*, me ha parecido conveniente facilitar los medios por el orden que sigue:

1.º Las oficinas y corporaciones dependientes de mi autoridad, formarán una lista de sus subalternos con la anotacion de las cantidades por qué se suscriban, y reuniendo el total en poder de la persona que designe el Gefe, tendrá el primero la obligacion de depositarlo en la comision del Banco de esta Capital, remitiendo las listas á la secretaría del Gobierno de provincia para su insercion en el Boletin oficial.

2.º Iguales operaciones practicarán los Alcaldes constitucionales haciendo ingresar el importe de la suscripcion en poder del depositario de propios; á fin de que reunidas así todas las cantidades que se recojan en el Distrito municipal, se depositen despues en la comision del Banco, remitiéndome las listas de suscritores á los efectos que quedan indicados.

3.º Los Sres. Curas párrocos podrán excitar, si gustan, la caridad de sus feligreses, observando las demas formalidades que se espresan en los periodos anteriores.

4.º Igual ruego dirijo á las demas clases y funcionarios que no son dependientes de este Gobierno de provincia.

5.º Los Alcaldes me avisarán con la debida oportunidad el recibo de este Boletin, y me darán parte de los medios que pongan en juego para excitar la caridad pública.

El mayor resultado de la suscripcion colmará mi agradecimiento y satisfaccion. Segovia 14 de Febrero de 1852.—Eugenio Reguera.

Direccion general de Presupuestos. Cuentas municipales.

Real orden

de 26 de Enero de 1852, estableciendo la manera de justificar en las cuentas municipales el gasto que ocasiona á los Ayuntamientos la correspondencia oficial.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado en 26 del actual la siguiente Real orden.

«Con el objeto de evitar las dudas que se han suscitado acerca de la inteligencia del art. 11 del Real decreto de 17 de Diciembre último, que trata del modo de llevar á efecto el de 24 de Setiembre sobre franquicia de la correspondencia á las Autoridades, Oficinas y Corporaciones, se ha dignado acordar S. M. que se observen las disposiciones siguientes:

1.º Los Alcaldes y Ayuntamientos deberán franquear previamente la correspondencia que dirijan al Gobierno de la provincia y á las demas Autoridades y dependencias del Estado. Al efecto formarán los Alcaldes el cálculo de los sellos que durante el año

puedan necesitarse; y autorizado que sea el gasto por la Corporacion municipal, se procederá á la compra de ellos.

2.º Para acreditar en las cuentas el gasto de franquicia de la correspondencia oficial, exigirán los Ayuntamientos de los Estancos donde se provean de sellos una certificacion ó recibo en que se exprese el número y clase de los que hubiesen necesitado y la cantidad á que hayan ascendido, cuyo documento, así como el certificado del acuerdo del Ayuntamiento, se unirá como comprobante al respectivo libramiento. La justificacion de la correspondencia que reciban se hará por medio de los sobres recordados, los cuales se unirán en su dia á la cuenta.

3.º No será de abono en las cuentas municipales y provinciales ningun gasto de esta clase que no se halle acreditado en los términos que se prefiija en la disposicion que precede.

4.º Los Alcaldes cuidarán con el mayor esmero de que los sellos no reciban otra aplicacion que la del franqueo de la correspondencia oficial, y serán exclusivamente responsables de cualquier abuso que en esta parte se observe.

5.º Al formar los Ayuntamientos en el mes actual los presupuestos adicionales que previene la Real orden de 15 de Julio de 1850, incluirán en ellos la cantidad que consideren necesaria para pago de la correspondencia y franqueo.

6.º La cantidad á que haya ascendido desde 1.º del actual la correspondencia de oficio dirigida al Gobierno de provincia y demas dependencias del Estado por los Alcaldes y Ayuntamientos, será desde luego reintegrada por estos de la partida de imprevistos de sus respectivos presupuestos.

7.º En las remesas de cuentas y documentos voluminosos podrán valerse los Ayuntamientos de ordinarios ú otros medios de conduccion que consideren seguros y expeditos, á fin de evitar el mayor gasto que les ocasionaria su remision por el correo, aunque quedando responsables de cualquiera contingencia que pueda ocurrir.

Y 8.º Será de cuenta de los pueblos el pago del porte del *Boletin oficial* de la provincia al precio de los demas periódicos, si reúnen las cuatro circunstancias que detalla el art. 7.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1849; á excepcion de aquellos puntos donde se halle estipulado que esta obligacion corra á cargo de los rematantes, ó en que haya convenios particulares con estos para recibir franco dicho periódico. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.»

Lo comunico á los Alcaldes y Ayuntamientos de la Provincia para su inteligencia y exacto cumplimiento, encargando á los primeros, me avisen del recibo de este Boletin y de haber puesto en ejecucion desde luego cuanto se manda. Advierto al mismo tiempo, que los Alcaldes que consideren no ser suficiente á cubrir los gastos de la correspondencia oficial la partida aprobada para imprevistos en el presupuesto municipal vigente, puedan incluir la cantidad necesaria para esta atencion en el presupuesto adicional que deben ya remitir á este Gobierno de provincia, con arreglo á la Real orden de 15 de Julio de 1850 y otras disposiciones que se hallan insertas en el Boletin oficial de 19 de Marzo de 1851. Segovia 6 de Febrero de 1852.—Eugenio Reguera.

El Sr. Gefe de la seccion 3.^a de instruccion publica con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

«Con esta fecha digo, de orden del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, al Gobernador de Málaga lo que sigue.—Al insertarse en la Gaceta la Real orden circular de 31 de Diciembre último relativa á la gracia de exámenes extraordinarios para Maestros de Instruccion primaria, otorgada por S. M. en celebridad de su feliz alumbramiento, se cometió el error involuntario de estampar la palabra «Maestro» por la de «Maestra» en el art. 3.^o Lo que de orden del Sr. Ministro de Gracia y Justicia digo á V. S. en contestacion á lo consultado por esa Comision provincial de Instruccion primaria. Y lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para mayor publicidad. Segovia 12 de Febrero de 1852.—Eugenio Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Los pocos pagos que hasta el día se han hecho en la Tesorería de rentas de esta provincia por las contribuciones territorial é industrial por el primer trimestre del corriente año que venció en 1.^o del actual, persuaden á esta Administracion del ningun celo de los Ayuntamientos, de su apatía, é indiferencia en uno de sus principales deberes, cual es la recaudacion. En su consecuencia, y ansiosa esta dependencia de evitarles toda clase de vejaciones, advierte á dichas corporaciones municipales que, si como las anunció en su circular de 31 de Enero último, para el 24 del corriente no han satisfecho el todo, ó la mayor parte del importe del primer trimestre de las referidas contribuciones, sufrirán irremisiblemente las consecuencias de las medidas coercitivas que contra los Ayuntamientos morosos se halla dispuesta á adoptar esta Administracion. Segovia 13 de Febrero de 1852.—Agapito Gozalo.

Existiendo en la Administracion subalterna de Cuellar 792 fanegas de trigo, 64 de morcajo y 168 de centeno, y estando autorizado para su venta el mismo Administrador, se hace saber al público por si alguna persona quisiere interesarse en su compra se presente á tratar con el citado Administrador de Cuellar; bien al por menor, ó bien por grandes partidas, ó todo reunido, en la inteligencia que el precio será el que hubieren tenido las mismas especies en la semana próxima anterior á la que se verifique la venta. Segovia 13 de Febrero 1852.—Agapito Gozalo.

Administracion de Contribuciones indirectas y de Rentas estancadas de la provincia de Segovia.

El Jueves 19 del corriente, á las diez de su mañana, en la Aduana de dicha Administracion, se procederá á la venta de 370 varas pana negra, á 5 rs. vara; 36 id. de sargueta negra á 6 rs. y 14 pañuelos color de café á 5, procedentes dichos géneros de una aprehension verificada por la guardia civil. Segovia 15 de Febrero de 1852.—Narciso Bartolomé Agudo.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Están vacantes las escuelas elementales incompletas de Cabañas, pueblo de 21 vecinos partido de Segovia, su dotacion 20 fanegas de trigo y 16 de retribucion.

Carbonero de Ausin, pueblo de 70 vecinos partido de Segovia, por renuncia de D. Antonio Rioperez, su dotacion 1100 reales pagados 600 de una fundacion y 500 de fondos municipales, casa y la retribucion de 5 fanegas 6 celemines trigo.

Catroserna de abajo, pueblo de 45 vecinos, partido de Sepúlveda, su dotacion 500 reales y la retribucion de 7 fanegas 6 celemines trigo.

Collado hermoso, pueblo de 77 vecinos partido de Segovia, su dotacion 1500 reales y la retribucion de niños no pobres.

Donyerro, pueblo de 35 vecinos partido de Santa Maria de Nieva, su dotacion 500 reales y la retribucion de niños, no pobres.

Laguna Rodrigo, pueblo de 31 vecinos partido de Santa Maria de Nieva, su dotacion 400 reales y la retribucion de 6 fanegas de trigo.

Lastra del Pozo, pueblo de 53 vecinos partido de Santa Maria de Nieva, su dotacion 400 reales y 304 de retribucion, por renuncia de D. Severiano Segovia.

La Higuera, pueblo de 38 vecinos partido de Segovia, su dotacion 20 fanegas de trigo, por defuncion del que la servia.

La Losa, pueblo de 45 vecinos partido de Segovia, su dotacion 1100 reales y la retribucion de niños no pobres.

Navares de las Cuevas, pueblo de 52 vecinos partido de Sepúlveda, su dotacion 80 fanegas de centeno y 9 de trigo por retribucion.

Pinalla-ambroz, pueblo de 38 vecinos partido de Santa Maria de Nieva, su dotacion 22 fanegas de trigo y 11 de retribucion.

Remondo, pueblo de 30 vecinos partido de Cuellar, su dotacion 500 reales y la retribucion de niños no pobres.

Revenga, pueblo de 44 vecinos, partido de Segovia su dotacion 450 reales y 8 $\frac{1}{2}$ fanegas de trigo y centeno por retribucion.

San Cristobal de la Vega, pueblo de 63 vecinos partido de Santa Maria de Nieva, su dotacion 1100 reales y la retribucion de 26 fanegas de trigo por niños no pobres.

Santovenia, pueblo de 62 vecinos, partido de Santa Maria de Nieva, su dotacion 500 reales de salario y 24 fanegas de trigo por retribucion.

San Martin y Mudrian, pueblo de 55 vecinos partido de Cuellar, su dotacion 1000 reales.

Serracin, pueblo de 30 vecinos partido de Riaza, su dotacion 500 reales y de retribucion 71 reales.

Torredondo pueblo de 9 vecinos partido de Segovia, su dotacion 240 reales y 648 de retribucion.

Valsain, Real sitio dependiente de S. Ildefonso, partido de Segovia, por renuncia del que la servia, su dotacion al año 1460 reales y casa para vivir.

Y debiendo proveerse con arreglo á la Real orden circulada en 28 de Abril, Boletin oficial, núm. 52, del año pasado de 1847, los aspirantes dirigirán sus solicitudes á los respectivos Ayuntamientos, presentándolas en esta Secretaria, francas de porte, en término de un mes, contado desde la publicacion, justificando las cualidades siguientes:

1.^a La edad por lo menos de 21 años cumplidos con la fé de bautismo.

2.^a El título, certificacion ó documento que tengan para ejercer, y sus méritos y servicios en la enseñanza.

3.^a Certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio, haciendo constar su conducta religiosa, moral y política; y que no hayan sido presos, procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó afflictivas. Segovia 10 de Febrero de 1852.—El Presidente, Eugenio Reguera.—Romualdo Becerril, Secretario.

Aviso á los interesados.

En el día de hoy se dá principio á pagar á los retirados existentes, y si alguno faltase de presentar la fé de existencia la presentará, sin cuyo requisito no se le podrá pagar. Segovia Febrero 12 de 1852.—El habilitado, José Maria Ibañez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quisiere comprar una casa sita en la calle del Mercado, señalada con el número 9, acuda á tratar con D. Tomas Gilarranz; vive en la plazuela de Santa Eulalia bajo de los portales de la derecha.